



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.024-2021	
<b>OBJETO:</b>	PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA ESPL.
<b>CONTRATISTA:</b>	JIMFER SECURITY LTDA E.S.P. NIT No 9001287241 R.L. LUIS FERNANDO PULIDO DOMINGUEZ. C.C. No. 72.325.619 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI
<b>GARANTIAS:</b>	A) CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y SEIS (6) MESES más. B) CALIDAD DEL SERVICIO por el 20% del valor del contrato y por el término del Contrato y Seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia del contrato y tres años más. D) Póliza de Responsabilidad Extracontractual por daños y perjuicios a terceros por 200 SMLMV, con vigencia por el término de la duración del contrato y seis meses más.
<b>VALOR:</b>	SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$60.306.000),
<b>DURACION</b>	ONCE (11) MESES DOCE (12) DÍAS SIN SUPERAR LA VIGENCIA DEL AÑO 2021 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL.
<b>LUGAR Y FECHA:</b>	LEBRIJA, ENERO 18 DE 2021

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte el Señor **RAFAEL STEIBY QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.930.886 de Málaga (Santander), actuando como representante legal de la **JIMFER SECURITY LTDA E.S.P. NIT No 900128724-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS FERNANDO PULIDO DOMINGUEZ C.C. No. 72.325.619 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI**, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía mínima está autorizada para contratar directamente y se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a la **"PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA ESPL. CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$60.306.000)**. El pago se efectuará de la siguiente forma: Un pago por valor de DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (2.116.000), y once (11) pagos iguales por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.290.000), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, copia de la última planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, al igual que certificación del cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. En todo caso, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se realizara sobre el siguiente inmueble de propiedad de EMPULEBRIJA, que a continuación se indica:

ITEM	CANTIDAD	DURACION	DESCRIPCION DEL SERVICIO	LUGAR
1	1	ONCE (11) MESES Y DOCE (12) DIAS	MEDIO HUMANO CON ARMA DOCE (12) HORAS NOCTURNAS	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA ESPL.



**CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato es por ONCE (11) MESES Y DOCE (12) DÍAS, no podrá superar las vigencia del año 2021 y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral tomando como base el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) Prestar a entera satisfacción el servicio. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. 9) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. 10) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 11) Suscribir las actas a que haya lugar. 12) Cumplir y ejecutar el contrato disponiendo de los recursos solicitados y ofrecidos en la propuesta, específicamente los relacionados con armas y recurso humano. 13) Tener permanente contrato vía radio y/o similar – se dejara constancias en una minuta de servicios y detalles, las novedades que se presenten durante el mismo. 14) Presentar a EMUELBRIFA, a través del supervisor a más tardar cada cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una relación de las armas que se destinaran a la prestación del servicio, acompañada del salvoconducto vigente de las armas, expedido por la autoridad competente a nombre del contratista (es decir EMPULEBRIJA, no acepta armas a nombre de personas naturales). 15) Presentar los permisos para porte y/o tenencia de armas de fuego, cuando dentro del desarrollo del contrato y las necesidades del servicio así lo exija en forma excepcional para determinados servicios. 16) Contar con las credenciales de los supervisores y el personal de vigilantes. 17) Contar con los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría general de la nación del personal de vigilancia. 18) Contar con libreta militar o cedula militar del personal que prestara el servicio. 19) Inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores de la planta de tratamiento de agua potable de la ESPL, presentado un análisis de riesgo y el estudio de seguridad. 20) El Contratista se obliga a cumplir con todas las leyes y reglamentos que le sean aplicable respecto a salud ocupacional y medio ambiente, de manera tal que proteja la seguridad y salud de sus empleados, de terceras personas involucradas en sus operaciones y de los funcionarios de la ESPL, que laboran en la planta. 21) Cuando suceda un evento como abertura no autorizada o intrusión, el contratista deberá garantizar la prestación del servicio de vigilancia del lugar, hasta que solucione la anomalía de la puerta o ventana violentada. 22) Atender durante el turno correspondiente y en forma inmediata las llamadas y señales de alerta. 23) Avisar en forma inmediata a la empresa y a las diferentes autoridades, las emergencias que se llegaran a presentar. 24) elaborar un reporte de novedades que se presenten. 25) vigilar que todos los elementos que se encuentre dentro de las instalaciones so sean objeto de sustracción o daño. 26) Vigilar que no ingrese ningún personal ajeno o servidores públicos sin la respectiva autorización del funcionario competente. 27) Responder porque el personal que utilice en la prestación del servicio, porte el respectivo carné y con el uniforme aprobado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. 28) Mantener vigente por todo el periodo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo las licencias, autorizaciones y demás documentos que acreditan su capacidad para ejercer la prestación del servicio. 29) Responder por la pérdida y/o daños ocasionados a las instalaciones donde se preste el servicio. 30) Tener en cuenta que todos los bienes que se encuentran en las instalaciones donde se presta el servicio de vigilancia y seguridad, quedan bajo su custodia, razón por la cual debe responder directamente por cualquier reclamación que efectúe la entidad por siniestro o hurtos ocurridos durante el tiempo de ejecución del contrato, previa investigación tanto del mismo servicio de vigilancia para constatar si uno de sus dependientes se ve involucrado por acción u omisión en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se le brinda vigilancia o protección, como también a las autoridades correspondientes para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y quienes fueron los presuntos responsables de los sucedido. 31) Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencia impartida por el supervisor del contrato. 32) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente del mismo. 33) Recibir todos los bienes objeto de la vigilancia, debidamente inventariados. Este inventario hará parte del contrato así mismo, entregar los bienes a la entidad debidamente inventariados al momento de terminar el contrato. 34) Informar a EMPULEBRIJA, inmediatamente sobre cualquier evento en peligro o tente contra el estado de conservación y seguridad de los bienes y personas en la sede vigilada. 35) Entregar al supervisor del contrato un elemento de comunicación (celular) en un plan de minutos suficientes que permitan lograr un contacto y control permanente con el coordinador, los supervisores y todos los puestos de vigilancia. 36) Mantener vigente las licencias como los permisos, autorizaciones y demás documentos que debe obtener las autoridades administrativas para el desempeño de sus funciones de vigilancia y seguridad privada. La omisión de estas obligaciones será responsabilidad exclusiva del contratista. Aceptar los procedimientos administrativos que determine EMPULEBRIJA, para la ejecución del contrato. 37) Velar por que la jornada laboral no sea superior a la entidad establecida por el régimen laboral colombiano y normas vigentes. 38) Asignar los horarios de trabajo al vigilante, supervisor y coordinador y presentar la programación al supervisor por su aprobación. 39) Dotar de uniforme, calzado, radio y equipos apropiados al personal de vigilancia para la



prestación del servicio. De conformidad con las normas vigentes. 40) Reportar todo cambio de personal que se efectuó durante el contrato. 41) El personal de vigilancia deberá portar en lugar visible la placa y la credencial de identificación. 42) Realizar las capacitaciones a los guardas de conformidad con el artículo 40 de la Resolución 2852 de 2006 y durante la ejecución del contrato, en programas de capacitación de seguridad en instalaciones, manejo, seguro de armas de fuego y polígonos hechos con fundamento en tiro y reacción y defensivo, seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas que apliquen. 43) Al inicio del contrato se establecerá un procedimiento, el cual se establecerá un procedimiento, el cual será establecido por el supervisor del contrato y el contratista donde se fijaran unos parámetros en los casos de pérdidas, daños que ocurran en desarrollo del contrato y recaiga sobre los bienes de custodiar por parte del contratista. Lo anterior con el fin de salvaguardar los derechos de las partes y los principios procesales de defensas y debido proceso. 44) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, una GARANTIA UNICA designada a amparar los siguientes riesgos: A) CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y SEIS (6) MESES más. B) CALIDAD DEL SERVICIO por un porcentaje del 20% del valor del contrato y con una vigencia del término del contrato y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia del término del contrato y tres (3) años más. C) POLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS, equivalente a 200 SMLMV, y con una vigencia por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CESIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al



Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales 2.3.2.02.02.008.02 denominado – SERVICIO TECNICO Y 2.1.2.02.02.008.02 denominado – REMUNERACION SERVICIO TECNICO, contemplados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal # 21A00015 y 21C00010 de 18 de enero de 2021, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la Calle 74 # 27 B – 06 Barrio Alcazares de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los DIECIOCHO (18) días del mes de ENERO del año 2021.

EL CONTRATANTE

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

EL CONTRATISTA

**LUIS FERNANDO PULIDO DOMINGUEZ**  
Representante Legal

Proyectó: CARLOS E. NORIEGA SUAREZ  
Jurídico ESPL

